



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Mirna López*

Diputada Provincia Santiago, PRM

Santo Domingo, D.N.  
27 de mayo 2026

Señor:

**Lic. Alfredo Pacheco Osarí**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho

Vía:

**Licda. Francisca Ivonny Mota.**  
Secretaria General Legislativa.

Honorable señor presidente:

Pláceme saludarle, y desearle un feliz año, remitimos **“PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DE LOS MÉDICOS RESIDENTES” EN LA REPÚBLICA DOMINICANA”**. A los fines de que sea reintroducido en la agenda de la próxima sesión del pleno de la cámara de Diputados de la República Dominicana para producir el trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a esta solicitud, se despide.

Cordialmente,

*Mirna López*  
*Dra. Mirna Josefina López Francisco.*  
*Diputada Provincia Santiago, Prm*





Cámara de Diputados de la República Dominicana

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DE LOS MÉDICOS RESIDENTES” EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, establece en su artículo 8 que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y el acceso a medios que permitan su desarrollo equitativo y justo dentro del marco de justicia social y orden público;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona a la salud integral y establece la responsabilidad del Estado de garantizar servicios de salud accesibles, oportunos y de calidad;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Constitución dispone que la dignidad humana constituye el fundamento del ordenamiento jurídico y de la actuación de los poderes públicos, debiendo garantizarse condiciones justas para el ejercicio de las profesiones vinculadas a la salud;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud No. 42-01 establece la responsabilidad del Estado de organizar, regular y fortalecer el sistema sanitario nacional, así como promover la formación continua de los profesionales de la salud;

**CONSIDERANDO:** Que los médicos residentes constituyen un pilar esencial del sistema nacional de salud, desempeñando funciones fundamentales en hospitales públicos y privados, servicios de emergencias, unidades de cuidados intensivos, consultas especializadas y procesos quirúrgicos, mientras completan su formación académica y práctica especializada;

**CONSIDERANDO:** Que los médicos residentes realizan una labor médica de alto impacto social, frecuentemente bajo extensas jornadas de trabajo, contribuyendo significativamente a la atención directa de pacientes, al fortalecimiento de los servicios hospitalarios y a la sostenibilidad operativa del sistema sanitario dominicano;

**CONSIDERANDO:** Que resulta oportuno que el Estado dominicano institucionalice el 23 de septiembre de cada año como una fecha oficial de reconocimiento a los médicos residentes, como forma de valorar su entrega, sacrificio, vocación de servicio y contribución a la salud del pueblo dominicano;

**CONSIDERANDO:** Que con esta iniciativa se busca no solo reconocer el compromiso de los médicos residentes, sino también promover mejores condiciones de formación médica, bienestar profesional, educación continua e investigación científica en el área de salud;

**CONSIDERANDO:** Que es el rol del diputado representar fielmente los intereses de la comunidad dominicana que lo eligió mediante el voto soberano;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Salud No. 42-01;

**VISTA:** La Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La Ley No. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);

**VISTA:** La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**VISTA:** La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública;

**VISTA:** La Ley No. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

**VISTO:** El Reglamento de la Cámara de Diputados;

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

### **Capítulo Único**

#### **Declaración del Día Nacional de los Médicos Residentes**

**Artículo 1.- Declaratoria oficial.** Se declara el 23 de septiembre de cada año como “Día Nacional de los Médicos Residentes” en la República Dominicana, en reconocimiento a su invaluable labor en la atención médica, formación especializada, investigación y fortalecimiento del sistema nacional de salud.

**Artículo 2.- Objetivos de la conmemoración.** La conmemoración del Día Nacional de los Médicos Residentes tendrá como objetivos:

1. Reconocer el aporte profesional, científico, humano y social de los médicos residentes al sistema nacional de salud;
2. Promover el fortalecimiento de la formación médica especializada en la República Dominicana;
3. Sensibilizar a la sociedad sobre el papel fundamental de los médicos residentes en la prestación de servicios hospitalarios;
4. Impulsar iniciativas de bienestar, investigación, capacitación y actualización profesional para médicos residentes;
5. Promover el reconocimiento de buenas prácticas médicas y la excelencia en la formación especializada.

**Artículo 3.- Instituciones responsables.** El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Servicio Nacional de Salud (SNS), el Colegio Médico Dominicano (CMD), las universidades, sociedades médicas especializadas y centros hospitalarios públicos y privados, será responsable de promover anualmente actividades conmemorativas, educativas y científicas relacionadas con el Día Nacional de los Médicos Residentes.

**Artículo 4.- Actividades conmemorativas.**

Con motivo de esta celebración podrán desarrollarse, entre otras:

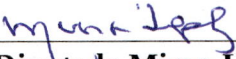
- a) Jornadas académicas y científicas;
- b) Conferencias sobre avances médicos y formación especializada;
- c) Reconocimientos a médicos residentes destacados por excelencia académica, vocación de servicio e investigación;
- d) Campañas de orientación sobre el rol de los médicos residentes dentro del sistema hospitalario nacional;
- e) Actividades orientadas al bienestar físico y emocional de los médicos residentes.

**Artículo 5.- Colaboración interinstitucional.** El Estado promoverá la participación activa de las instituciones públicas, privadas, académicas, científicas y gremiales vinculadas al sector salud en las actividades relativas a esta conmemoración.

**Artículo 6.- No erogación obligatoria.** La implementación de la presente ley no implicará erogación presupuestaria obligatoria adicional, pudiendo ejecutarse mediante los recursos ordinarios de las instituciones involucradas.

**Artículo 7.- Difusión.** El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con las instituciones del sistema sanitario nacional, garantizará la debida difusión de esta efeméride a nivel nacional.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme a la Constitución de la República y las leyes vigentes.

  
\_\_\_\_\_  
**Diputada Mirna López**  
Proponente  
Diputada Provincia Santiago

